



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 13 de Mayo de 2024

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 129 y 130

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 649

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 28, el segundo párrafo del artículo 82 y la fracción V del artículo 119, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 28. El acogimiento pre-adoptivo podrá renovarse las veces que sean necesarias hasta en tanto sea resuelta la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, siempre y cuando se hayan consolidado las condiciones adecuadas para la niña, niño o adolescente en la familia de acogimiento pre-adoptivo.

...

...

...

Artículo 82. ...

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. No obstante lo anterior, cuando por las circunstancias de los hechos, estuvieren los niños involucrados sin vigilancia, o bien, no se encontrare presente la persona que detente la patria potestad o tutela, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad **de los mismos**, deberá la autoridad que tenga conocimiento, solicitar el auxilio e intervención de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tomará las medidas necesarias, a efecto de salvaguardar la integridad de **las niñas y niños** a su cuidado.

...

...

Artículo 119. ...

I. a la IV. ...

V. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, así como en hechos en donde se haga participar a **los mismos** en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación de estos;

VI. a la XXII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 650

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforman las fracciones I, III, XXXIII, LVI y LXI del artículo 36; el primer párrafo y las fracciones I, IX, X, XI, XIV y XVIII del artículo 38, los artículos 50 y 77; los párrafos primero y segundo del artículo 79 Bis; el artículo 95; el párrafo tercero del artículo 103 sexies y el artículo 165 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.- ...

I. Aprobar y expedir reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para su funcionamiento, el ejercicio de sus atribuciones, la organización y prestación de los servicios públicos, la salvaguarda de la moralidad, la salubridad, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes, así como la participación ciudadana y vecinal;

II. ...

III. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley en asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Política del Estado;

IV. a la XXXII. ...

XXXIII. Revisar la cuenta pública que trimestralmente presente el Comisionado de Hacienda para su remisión al Congreso del Estado;

XXXIV. a la LV. ...

LVI. Los municipios del Estado podrán coordinarse entre sí, con municipios de otros estados y con el Gobierno del Estado, para la solución de problemas comunes. Esta coordinación se llevará a cabo por medio de los convenios que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley;

LVII. a la LX. ...

LXI. Fomentar e impulsar la innovación educativa, científica y tecnológica en todos los ámbitos establecidos por la Ley General de Educación e instrumentar acciones y políticas públicas encaminadas al crecimiento y consolidación de las micro y pequeñas empresas y al fomento del autoempleo;

LXII. a la LXIII. ...

Artículo 38.- El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promulgar y publicar los reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones de carácter general emitidos por el Ayuntamiento;